



MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal

SIAPER

DECRETO DAEM N° 1621

CHIGUAYANTE 24 ABR 2015

VISTOS : Estos antecedentes; el D.F.L. N° 1 de 1996 de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que lo complementan y modifican; ; la Ley N° 19.886 y su reglamento de Compras y Contrataciones Públicas; el Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 de Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; el Decreto Alcaldicio DAEM N° 954 de fecha 15 de Abril de 2015; el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Renan Sady Carriaga Salgado, de fecha 17 de Abril de 2015; y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refutado, coordinado sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Ratifíquese el Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre la I. Municipalidad de Chiguayante y Renan Sady Carriaga Salgado, de fecha 17 de Abril de 2015, en los términos que en él se indican.
2. Las labores contratadas por razones de servicio, se han prestado a contar del día 16 de Abril de 2015 hasta el último día electivo del año 2015
2. Impútese el gasto que irroga dicha contratación a la cuenta 215.22.08 denominada Servicios Generales del Presupuesto Municipal Vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía ✓
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado

JARV/LTS/LSP/JOV/kgr

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

RENAN SADY CARRIAGA SALGADO

En Chiguayante, a 17 de Abril de 2015, entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, representada por su Alcalde don **José Antonio Rivas Villalobos**, ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Orozimbo Barbosa N° 104, Parque los Castaños, en adelante la Municipalidad, por una parte; y don **Renan Sady Carriaga Salgado**, RUT. 9.543.995-0, con domicilio en Manquimavida #18ª, Chiguayante, en adelante el contratista, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por Decreto Alcaldicio N° 954 de fecha 15 de Abril de 2015, la I. Municipalidad de Chiguayante autorizó reemplazar el procedimiento de propuesta pública, por el de trato directo, con una cotización, para la contratación de "Servicios de Transporte para el traslado de alumnos de pre básica Escuela Manquimavida Ida y Regreso", desde el día 16 de Abril de 2015 hasta el último día electivo del año de 2015; conforme lo autoriza el artículo 8 de la Ley N° 19.886 y el artículo 10 N° 3 del Reglamento de la Ley de Compras N°19.886 aprobado por Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento la I. Municipalidad de Chiguayante representada por su alcalde encarga en virtud del Decreto Alcaldicio DAEM N° 954 ya aludido, la ejecución del servicio indicado en la cláusula precedente, obligándose en este acto la oferente a ejecutarla en la forma mencionada en el Decreto antes citado y que dice relación con la Prestación de Servicios, denominado "Servicios de Transporte para el traslado de alumnos de pre básica Escuela Manquimavida Ida y Regreso".

TERCERO: La oferente se obliga a respetar estrictamente lo dispuesto en su cotización ID 2774-21-CT15 y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de los servicios por parte de la Municipalidad, documentos todos que forman parte integral del presente, que autoriza el servicio denominado "Servicios de Transporte para el traslado de alumnos de pre básica Escuela Manquimavida Ida y Regreso"

CUARTO: Los Vehículos que se contratan cuentan con las características que a continuación se indican:

- A) Deben ser destinados exclusivamente al transporte de pasajeros con una capacidad mínima de 20 pasajeros sentados.
- B) Deben estar en perfecto estado de conservación en todos sus componentes y elementos, especialmente en la parte mecánica, de carrocería, eléctrica y asientos.
- C) Los vehículos deberán tener su Revisión Técnica y su Permiso de Circulación Vehicular al día, además de su Seguro Obligatorio de Accidentes Personales vigente.
- D) Los vehículos deben encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Servicio de Transporte Remunerado de Escolares, por lo que debe cumplir con la normativa legal de condiciones circulación, técnicas y mecánicas establecida en el D.S. 212/92 y D.S. 38/03 Y Ley N° 19.831.
- E) Presentar Listado de Conductores con individualización completa y certificación del registro civil de no encontrarse inhabilitado para trabajar con menores de edad y declaración jurada notarial.

Asimismo se deja constancia que el vehículo que se contrata es el que a continuación se individualiza:

- Placa Patente VA8488, Kia Motors.

QUINTO: Asimismo se deja constancia que el transportista para la ejecución de los servicios debe cumplir con lo siguiente:

- A) El conductor del transporte escolar debe tener Licencia de conducir profesional clase A 3.

- B) Será de exclusiva responsabilidad del Transportista cumplir con todas las exigencias previstas por la Ley para este tipo de servicios, efectuar revisiones periódicas de los vehículos, asumiendo la obligación de mantener en perfecto estado las mismas, exigir y fiscalizar que el personal de chóferes y/o ayudantes que contrate cumpla con los requisitos necesarios y que tengan la idoneidad moral indispensable para el desempeño de sus labores.
- C) El contratista debe tener el dominio de los vehículos o en su defecto debe mantener la tenencia legal, acreditada a través de contrato o poder notarial para administrar los vehículos.
- D) Todos los gastos de combustible, remuneraciones de su personal, reparaciones y mantención de los vehículos y cualquier otro que pudiere ocasionarse serán de cargo exclusivo del Transportista, no asumiendo la Municipalidad obligación alguna a este respecto. El transportista deberá mantener el servicio de manera continuada, reemplazando algún vehículo por otro de las mismas características, en caso de realizar mantenciones y/o sufre algún accidente o percance que implique sacar de ruta cualquiera de los vehículos.
- E) Cualquier accidente, daño o lesión que se provoque a los escolares o a terceros a causa o con ocasión de la prestación del servicio, será de exclusivo cargo y responsabilidad del transportista, debiendo, en consecuencia, asumir éste cualquier gasto o indemnización que pudiere derivarse de estos hechos.

Asimismo se deja establecido que el contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales laborales, debiendo informar el cumplimiento de estas a través de Certificados de la Inspección del Trabajo al momento de solicitar sus estados de pagos.

El contratista deberá proveer a su personal del equipo de seguridad que establezcan las normas de riesgos de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutua a la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes correspondiente.

SEXTO: Los recorridos que el prestador de servicios debe realizar son los siguientes:

El Servicio debe contemplar el traslado de alumnos desde distintos sectores de Chiguayante; Escuela Manquimávida, esto es; Pasaje Higuera, Manquimávida, Bergantín Meteoro, Población O’ Higgins, Calle Italia, Fragata Chile, Chiguayante Sur, Villa Los Presidentes, Villa el Remanso, calle Bio Bio, calle Yugoslavia, Villa el Remanso 2, Villa La Unión, , Villa Manquimávida, calle Los Aromos, Villa Manquecura, Villa Alonso de Ercilla.

Se contempla el traslado de los niños desde su residencia hacia la Escuela y sus posteriores regresos a sus hogares.

El horario en que se efectuarán los recorridos es el que se individualiza a continuación:

Nº	Establecimiento	Nº alumnos para movilización	Furgón	Horario		Director (a)
				Entrada	Salida	
1.	Manquimávida	20	1	08:00	15:15, excepto el día Viernes es a las 13:00 hrs.	JORGE NEIRA PAREDES

Se deja constancia que se entenderá por recorrido la salida desde el lugar de residencia de los alumnos hacia el establecimiento educacional y el regreso desde éste hacia el lugar de residencia de los alumnos.

Respecto al Liceo se contempla el recorrido desde el sector de residencia de los alumnos hasta su Establecimiento sin considerar el regreso hacia el lugar de Residencia

SEPTIMO: La I. Municipalidad se obliga a pagar a don **Renan Sady Carriaga Salgado** la suma de **\$30.000.- (Treinta mil pesos)**, exento de impuestos, por recorridos diario efectivamente realizados, que se acredita a través de la certificación emitida por la Jefa de Finanzas de la DAEM y se imputa a la cuenta N° 215.22.08 del presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal. El precio individualizado precedentemente representa la

cifra final y única de este contrato y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiere derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento.

El pago se efectuará de acuerdo a los recorridos efectivamente realizados y debidamente visados por la Dirección del establecimiento beneficiado, dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la respectiva factura en la Sección Finanzas de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

La presentación de los estados de pago deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado, denominado "Servicios de Transporte para el traslado de alumnos de pre básica Escuela Manquimavida Ida y Regreso".

OCTAVO: Las partes convienen que para dar curso a los Estados de Pago, la contratista deberá adjuntar la Factura, Contratos de cada uno de los empleados, copia de Licencia de Conducir y certificado de antecedentes, Liquidaciones de Sueldo debidamente firmadas por los conductores, Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite que no registra reclamos o denuncia pendiente en relación al servicio que presta a la Municipalidad y finiquito según corresponda.

La prestadora autoriza desde ya, a la Municipalidad de Chiguayante, en caso que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el monto total adeudado al trabajador o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

NOVENO: Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores el Transportista constituye un Vale Vista por un monto de \$255.000, tomado a favor de la Municipalidad, la que se mantendrá vigente, al menos, durante la duración del contrato más 60 días hábiles, según lo dispuesto en N° 6.1 de los Términos de Referencia.

DECIMO: Las Labores Contratadas por razones de servicio, se han prestado a contar del día 16 de Abril y se extenderán hasta el Último día Electivo del Año, ambos de 2015.

UNDECIMO: La inspección del Contrato del servicio, objeto de éste, estará a cargo de la Dirección de Administración de Educación Municipal, quien realizará su labor a través de don Gabriel Campos Núñez, funcionaria de la DAEM, o quien la subrogue o reemplace legalmente.

DUODECIMO: Será de cargo exclusivo de la prestadora, los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en la ejecución del contrato o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes de trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajos.

DECIMO TERCERO: La Municipalidad no tendrá injerencia, responsabilidad o relación contractual alguna con los trabajadores y proveedores de la prestadora. No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte de la prestadora el hecho que el personal contratado por ésta, se declare en huelga de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso el contratista deberá arbitrar las medidas oportunas para que el servicio se efectúe a pesar de la huelga decretada.

DECIMO CUARTO: Las partes dejan establecidos que en caso que procediera la aplicación de sanciones por incumplimiento de los servicios contratados, éstas se sujetarán a lo establecido en el artículo 5.4 de los Términos de Referencia.

DECIMO QUINTO: Se establecen como causales de término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna las siguientes:

- a) Mutuo Acuerdo de las partes
- b) Por incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones establecidas en las bases de la Licitación y propuesta del Oferente.

- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado, cuando corresponda. Desde ya esta causal se eleva a la condición de de cláusula esencial para la ejecución del contrato que se origine.
- d) Si el prestador cayese en insolvencia manifiesta, comprobado por el Municipio.
- e) Si al prestador le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) En caso de embargo de todo o parte de sus bienes.
- g) Si el prestador fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuera el gerente o algunos de los directores de dicha sociedad anónima.
- h) Si el prestador subcontratara el servicio licitado.
- i) En caso de muerte del prestador o socio, que implique la disolución de la sociedad.
- j) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el contratista tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna contra el Municipio.

DECIMO SEXTO: Terminado el contrato se procederá a efectuar la liquidación del mismo. La Liquidación deberá establecer los saldos pendientes que resulten claramente a favor o contra el contratista.

Asimismo el contrato puede ser liquidado en forma anticipada de acuerdo a lo establecido en las bases de Licitación y de acuerdo a las normas de derecho común.

DECIMO SEPTIMO: Las partes fijarán domicilio en la ciudad de Chiguayante, para todos los efectos legales que digan relación con esta licitación, y se someten a la competencia de los Tribunales ordinarios de justicia.

Cualquier discrepancia por la aplicación del convenio o su cumplimiento que no esté normada en las presentes Bases Administrativas, será resuelta por el Alcalde la Municipalidad de Chiguayante, sin perjuicio del derecho de las partes a recurrir a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia. Para tales efectos, se entenderá prorrogada la competencia a los Tribunales de Justicia que ejerzan jurisdicción en la comuna de Chiguayante.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato consta de ocho hojas y se firma en 4 ejemplares de igual tenor y data.

DECIMO NOVENO: La facultad de don José Antonio Rivas Villalobos para actuar a nombre y representación de la I. Municipalidad de Chiguayante como Alcalde, es por el solo ministerio de la ley, conformidad al art. 77 de la ley 18.883.-

RENAN SADY CARRIAGA SALGADO
R.U.T. 9.543.995-0

MUNICIPALIDAD
ALCALDE
CHIGUAYANTE
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE